



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 056 - 2016-GSCF-MDP

Puente Piedra, 01 de Agosto del 2016

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Oscar Venancio Melgarejo Ñaupá, debidamente identificado con D.N.I. N° 43075110, contra la Resolución de Sanción N° 004102 de fecha 16 de Mayo del 2016 referente a la comisión de la infracción por "Realizar actividad económica como titular o cesionario sin tener licencia de funcionamiento con código N° 01-0101, así como Expediente Administrativo N° 38452-2015. De fecha 29 de Setiembre del 2015. A la Resolución de Sanción N° 003237. De fecha 16 de Setiembre del 2015. Con código N° 05-0105. "Carecer de Extintor y/o mostrar al momento de la inspección". Expediente Administrativas Acumulativas con lo establecido por la Ordenanza N° 984-MML y su Modificatoria Ordenanza N° 1014-MML.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1.3 del Título Preliminar de la LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES -; se regula la potestad sancionadora de la MML mediante la ORDENANZA N° 984.MML Y SU MODIFICATORIA . ORDENANZA N° 1014-MML- NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TITULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias,

Que de acuerdo al artículo 109º de la Constitución Política del Perú la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, por lo que el recurrente no puede alegar el desconocimiento de la ley, puesto que estas gozan de la presunción de conocimiento público, es decir se presume sin admitir prueba en contrario que a partir de la entrada en vigencia de una norma todas las personas tienen conocimiento de su contenido;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. De acuerdo a la inspección realizada con fecha 16 de mayo del 2016, personal de la Subgerencia de Fiscalización intervino el establecimiento ubicado en Calle las Orquídeas Mz. "H". Lote 07. Primera Etapa. Rosa Luz. Distrito de Puente Piedra, el cual venía siendo conducido por el recurrente que ejercía actividad económica en el giro "CABINAS DE INTERNET" sin contar con la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento, hecho que dio mérito a que personal de la Subgerencia de Fiscalización procediera a emitir la Resolución de Sanción N° 004102, la cual le fue notificada con fecha 16 de mayo del 2016 y de acuerdo al Expediente Administrativo N° 38452-2015. Con fecha del 29 de setiembre del 2015. Ubicado en Mz. A. Lote 7. AA.HH. Virgen de las Mercedes. Distrito de Puente Piedra. Personal de la Subgerencia de Fiscalización interviene el local de CABINAS DE INTERNET, levantando el Acta de Diligencia y la Resolución de Sanción N° 003237. Por no contar con el Certificado de "Carecer de extintor y/o no mostrar al momento de la inspección" lo cual se procedió de acuerdo a ley.

Que, conforme lo establece el artículo 18º de la Ordenanza N° 984-MML Y su modificatoria Ordenanza N° 1014-MML (normatividad vigente al momento de la detección de la conducta infractora) el mismo no logró desvirtuar lo verificado "in situ", por lo que se procedió a imponer la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 003237. CON FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2015 Y LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE SANCION N° 004102. CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2016. cencias de Apertura de Establecimientos y Licencias Especiales vigentes al primero de enero del 2000 se sujetaran al nuevo régimen legal establecido en el citado Art. 71, el cual establece que "La licencia de apertura de establecimiento tiene y tendrán las características de las actuales licencias de apertura de establecimiento, lo que implica que las mismas tendrán vigencia indeterminada y que no generan la obligación de realizar pagos anuales y se estipula que adquirieron la calidad de indeterminadas, sólo aquellas que se encontraban vigentes al 01 de enero del 2000.

Que, Las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**. El Recurso de Apelación. Acumulados y signado al Expediente Administrativo N° 19646-2016 Y el Expediente Administrativo N° 38452-2015. Los Expedientes Administrativos correspondientes al no contar con la Licencia de Funcionamiento y la otra sanción por carecer de extintor y/o mostrar al momento de la inspección.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de **EJECUTORIA COACTIVA** para que por intermedio del **Ejecutor Coactivo** proceda a ejecutar el cobro de la multa así como la ejecución de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, contenida en la Resolución de sanción N° 003237 y la Resolución de Sanción N° 004102, una vez que ha quedado consentido el presente acto administrativo debiendo remitirse todos los actuados.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado señor OSCAR VENANCIO MELGAREJO ÑAUPA. La presente Resolución en su domicilio real en la Mz. "A". Lote 7. AA.HH. Virgen de las Mercedes. Distrito de Puente Piedra.

ARTICULO CUARTO.- Que de acuerdo a ley, esta Municipalidad Distrital de Puente Piedra, considera como domicilio real del administrado en el marco de la multa impuesta por cometer infracción a la Ordenanza N° 984 MML y N° 1014 MML y sus modificatorias, aquella dirección que aparece consignada en su ficha RENIEC. Conforme a lo normado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-99-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el día 11 de junio del 1999, o en todo caso, aquel domicilio que el administrado declare expresamente como el lugar en el que reside habitualmente dejándose constancia de ello, conforme a lo normado en el artículo 33° del Código Civil, y que acreditado con documento oficial que aparece en su ficha RENIEC y en la dirección que aparece anotada en la presentación de su recurso de apelación. Notificándose.

ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
JAIME W. AZULA RIVERA
GERENTE

JWAR/gvc.

Trabajados
fecha 10-08-16
Hora 12:47 AM
ANGELO CHUCARI MEZA
47164174 DNI